

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 25/03/2026, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la modificación de la normativa sobre permisos y licencias del personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2026/2444]

Dado que la normativa sobre permisos y licencias del personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha que rige actualmente, que fue aprobada en mesa sindical sectorial de PDI de fecha 1 de febrero de 2005 y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005, y por Resolución de 29 de marzo 2005, publicada en el DOCM de 11 de abril de 2005, núm. 72, ha quedado obsoleta, se hace necesario actualizar el procedimiento a la normativa del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TrebeP), actualizado por Real Decreto-Ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado.

Por este motivo, al Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha ha aprobado, en su sesión de 24 de marzo 2026, la modificación de la normativa sobre permisos y licencias del personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo único. Modificación de la normativa sobre permisos y licencias del personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha

Uno. Introducción, que queda redactada como sigue:

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario confiere al rector de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), así como las competencias que le atribuyen sus Estatutos, y con el objetivo de facilitar la tramitación de las distintas solicitudes de permisos y licencias del profesorado de la UCLM y una descentralización que permita alcanzar una gestión más eficaz, se establece la siguiente normativa, que ha sido actualizada con ocasión de los cambios operados por la legislación básica estatal, así como el uso de nuevas herramientas para la gestión descentralizada de los permisos y licencias del Personal Docente e Investigador (en adelante, PDI) de la UCLM.

Dos. Régimen de aplicación, que queda redactado como sigue:

La presente normativa será de aplicación, en los términos establecidos a todo el personal docente e investigador de la UCLM comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

La autorización de los permisos, licencias y de las medidas contenidas en la presente normativa quedarán condicionadas a su solicitud con la antelación requerida y a las necesidades del servicio. En cualquier momento del curso, y en caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación del estudiantado y/o circunstancias derivadas de necesidades organizativas sobrevenidas en el centro, los permisos podrán denegarse con la debida motivación y antelación.

En los casos de licencias o permisos inferiores a 15 días, cuando se trate de un periodo lectivo con carga docente presencial por parte de la persona solicitante, el departamento determinará la programación de actividades correspondientes a las sesiones de trabajo afectados durante su ausencia.

En los casos de licencias o permisos superiores a 15 días, cuya motivación no responda a causas que expliciten la imposibilidad de dotar de profesorado las necesidades docentes ocasionadas por la licencia, cuando el Departamento no pueda asumir la docencia, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado estudiará la contratación de profesorado laboral temporal a tiempo parcial sin perjuicio de la impartición de la docencia.

Tres. Solicitud de permisos y licencias, que queda redactado como sigue:

El PDI de todos los centros ha de solicitar permiso para ausentarse de sus funciones durante un periodo determinado de tiempo, con arreglo a la normativa establecida. En consecuencia:

Todas las solicitudes se deberán realizar a través del sistema de Gestión Integral de Presencia (en adelante, sistema GIP) disponible en la intranet corporativa: <https://intranet.uclm.es/servicios/MisConsultas/GIP/>

En función de la duración del permiso, tendrá un flujo de autorización previsto:

Cuando la duración del permiso o la licencia sea inferior o igual a quince días naturales, las solicitudes serán autorizadas en primera instancia por la persona que ocupe el cargo de dirección del Departamento y por la dirección del Centro Docente en segunda instancia. Posteriormente, escalarán a la Unidad de Gestión Administrativa del Campus de la persona empleada, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, en función del régimen jurídico.

Cuando la duración del permiso o la licencia sea superior a quince días naturales, las solicitudes serán autorizadas por la persona que ocupe el cargo de dirección del Departamento en primera instancia y por la dirección del Centro Docente en segunda instancia y, en este caso, deben escalar al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para su autorización final. Desde la Unidad de Gestión Administrativa del Campus de la persona empleada se revisará el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, en función del régimen jurídico.

Plazos generales de presentación:

Las solicitudes de permisos y licencias de duración inferior o igual a quince días naturales deberán presentarse con al menos cinco días hábiles de antelación, siempre que por la naturaleza del permiso sea ello posible.

Las solicitudes de permisos y licencias de duración superior a quince días naturales, siempre que sean inferiores a un año de duración, deberán presentarse con al menos diez días hábiles de antelación.

Las de más de un año de duración deberán presentarse con una antelación de tres meses como mínimo, a efectos de poder planificar las necesidades docentes que en su caso se vean afectadas.

Las solicitudes de año sabático deberán presentarse en el Departamento implicado, con todos los trámites correspondientes que se establecen; a continuación, se remitirán a la Comisión de Profesorado entre el 1 y 31 de mayo del curso anterior a su disfrute, con objeto de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

Cuatro. Documentación justificativa, que queda redactado como sigue:

Las personas solicitantes, con independencia de la duración del permiso y salvo que se establezca lo contrario, deberán presentar en todo caso la documentación justificativa que se requiera para cada situación en el espacio web del sistema GIP.

En los casos de licencias de estudios, deberá existir un informe motivado del Departamento sobre la conveniencia de la licencia solicitada y se hará constar que la docencia quedará asumida por dicho Departamento (solo exigible para el caso de permisos y licencias de duración superior a tres meses).

En caso de licencias de estudios, se adjuntará también la carta de invitación de la institución que va a acoger a la persona solicitante o documento equivalente.

Cinco. Resolución, que queda redactado como sigue:

Las solicitudes de permisos y licencias de duración inferior o igual a quince días naturales serán resueltas por la persona que ocupe la dirección del Centro Docente en que el profesorado imparta docencia, por delegación del rector o rectora.

Las solicitudes de permisos y licencias de duración superior a quince días naturales serán resueltas por la persona que ostente la responsabilidad del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, por delegación del rector o rectora, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Los permisos y licencias de duración superior a un año deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

Seis. Vacaciones anuales, que queda redactado como sigue:

Las vacaciones anuales retribuidas del PDI serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, con los límites que se establezcan en el ámbito de la Administración General del Estado.

Se entenderán concedidas, con carácter general, en el mes de agosto, excepto en los casos en los que en el citado mes el profesorado se encontrase en situación de incapacidad temporal o disfrutando de un permiso de conciliación autorizado (nacimiento, adopción, otro progenitor diferente a madre biológica, riesgo de embarazo o lactancia), en cuyo caso podrá autorizarse su disfrute en periodo distinto, siendo necesario para ello solicitud motivada de la persona interesada, cursada mediante el sistema GIP. El disfrute del periodo vacacional deberá ser, en todo caso, compatible con las necesidades del servicio y, en particular, con la docencia.

Siete. Asuntos particulares, que queda redactado como sigue:

Respetando siempre las necesidades del servicio a lo largo del año, el PDI de la UCLM tendrá derecho a disfrutar de hasta seis días de asuntos particulares por año y de libre disposición, y los días adicionales justificados para el PDI laboral de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo del PDI laboral de la UCLM, pudiendo disfrutarse siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas. El cómputo de estos días es proporcional al tiempo trabajado en el año en que se devengan.

Para cualquiera de los días solicitados, y en cualquier momento del curso, cuando concurren causas organizativas excepcionales y sobrevenidas, relacionadas con necesidades del centro y que no hayan podido preverse con anterioridad, el permiso o los permisos podrán ser denegados con la debida antelación, priorizando siempre el derecho a la educación del estudiantado.

Al solicitar el permiso por el sistema GIP, cuando se trate de un permiso que se conceda en periodo lectivo, se deberá proponer, con la debida antelación al disfruten del día o de los días de libre disposición, a la dirección del Centro Docente, la programación de actividades correspondientes a las sesiones de trabajo con el grupo o los grupos afectados durante su ausencia.

Estos días no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales o de cierres de la UCLM y deberán solicitarse con cinco días hábiles de antelación a su inicio de disfrute.

Consideraciones específicas para la concesión de permisos por asuntos particulares al profesorado sustituto:

En atención al nombramiento como profesorado sustituto, efectuado al amparo del Reglamento de profesorado sustituto de la UCLM, que tiene como finalidad específica atender una necesidad docente concreta, urgente y temporal derivada de una situación de incapacidad temporal, permiso, vacante temporal, etc. con una dedicación docente a tiempo parcial determinada, y dado que su función principal es garantizar la continuidad de la actividad docente, la concesión de los permisos por asuntos particulares queda condicionada al cumplimiento de la finalidad del nombramiento, priorizando garantizar la adecuada cobertura de la actividad docente que motivó la contratación y asegurando que no se compromete el normal desarrollo de la docencia y el interés público del servicio universitario.

Ocho. Se incluye nuevo epígrafe: Condición de reservistas militares, que queda redactado como sigue:

Respetando siempre las necesidades del servicio a lo largo del año, el PDI de la UCLM que tenga la condición de reservista militar deberá observar las siguientes pautas:

En la fase inicial (formación básica y específica), dado que la fecha de esta actividad viene fijada por el Ministerio de Defensa en la activación, el profesorado tendrá derecho a un permiso retribuido con el régimen previsto en el Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, que es la norma que regula el régimen del personal reservista voluntario de las Fuerzas Armadas y contempla el marco legal para la selección, incorporación, derechos y deberes de quienes prestan servicio temporalmente en apoyo de la defensa nacional sin ser militares profesionales.

Las activaciones deben venir acreditadas con la petición del Ministerio de Defensa y el profesorado la deberá adjuntar en la solicitud del permiso por deber inexcusable cuando lo solicite a través del sistema GIP.

En los casos de activaciones para ejercicios o misiones, en el caso de PDI de la UCLM que tenga la condición de reservista voluntario, dado que formaliza un compromiso de disponibilidad anual (normalmente un número máximo de días al año) y puede indicar periodos de disponibilidad o no disponibilidad ante el Ministerio de Defensa, deberá solicitar no ser activado en periodos que coincidan con la docencia que tenga asignada, en aras de modular su disponibilidad para no perjudicar su actividad principal.

Estas activaciones deben venir, igualmente, acreditadas con la petición del Ministerio de Defensa. Y en el supuesto de ejercicios o misiones, procederá la autorización, declarándolo en situación de servicios especiales en los casos de funcionarios de carrera o procediendo la suspensión del contrato de trabajo en los casos de PDI laboral, dado que, tanto las retribuciones, como las cotizaciones, correrán a cargo del Ministerio de Defensa durante el periodo de activación. Esta situación será solicitada por sede electrónica adjuntando la justificación de la activación remitida por Defensa.

Nueve. Permisos de conciliación: nacimiento, progenitor diferente a la madre biológica y adopción, que queda redactado como sigue:

Permisos de conciliación: nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica, de lactancia y parental.

Resulta de aplicación en este apartado el Artículo 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la normativa aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones y establece que, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica, de lactancia y parental, el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho.

En consecuencia, y unificado el tratamiento en la normativa estatal, estos permisos quedan regulados de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, letras a, b y c, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Trebepl).

Diez. Licencias de estudio: autorización y retribuciones, que queda redactado como sigue:

Los artículos 125 y 126 de los Estatutos de la UCLM establecen que la Universidad puede conceder licencias al PDI en atención a determinadas circunstancias. Habiendo desarrollado el Consejo de Gobierno el artículo 125 de los Estatutos, deberá tenerse en cuenta, a efectos de lo establecido en dicho precepto, lo siguiente:

Las licencias de estudios referidas en el artículo 125 requerirán el informe favorable del Departamento y del Centro a los que pertenezca la persona solicitante, en el que, además debe manifestar el interés de la licencia para la docencia y/o la investigación.

Si la duración de la licencia por estudios es inferior o igual a tres meses, la persona solicitante podrá percibir la totalidad de sus retribuciones, en atención al interés científico o académico del trabajo a realizar.

Si la duración de la licencia es superior a tres meses e inferior o igual a un año, la persona solicitante podrá percibir hasta el 80 % de sus retribuciones, en atención, asimismo, al interés científico y académico del trabajo a realizar, excepto en el caso del profesorado laboral temporal a tiempo completo, que percibirán el 100 % de sus retribuciones, en aras de contribuir a la movilidad prevista en la carrera profesional docente.

La duración de licencias superior a un año o las sucesivas que, sumadas a la ya obtenidas durante los últimos cinco años, superen dicho periodo, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

La concesión de una licencia de estudios no conllevará, en ningún caso, indemnización alguna adicional por los gastos que ocasione la estancia en otros centros nacionales o extranjeros.

Once. Se diferencia epígrafe de Licencia por estudios año sabático, que queda redactado como sigue:

Las solicitudes de año sabático, para un curso académico, deberán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado entre el 1 y el 31 de mayo del año anterior, y serán valoradas por la Comisión de Profesorado antes de finalizar el mes de julio, a fin de someterlas a aprobación por parte del Consejo de Gobierno. En la evaluación de las solicitudes de año sabático, el Departamento deberá valorar especialmente la existencia de una

justificación concreta y detallada sobre la forma en que los conocimientos, resultados o competencias adquiridos durante el periodo de licencia serán incorporados a la UCLM.

Podrá cursar solicitudes de año sabático el profesorado que cumpla las siguientes condiciones:

Tener la condición de profesorado con el grado de doctor, de carácter permanente a tiempo completo, con régimen jurídico funcionario de carrera o laboral indefinido.

Suscribir un compromiso de permanencia de, al menos, 3 años tras la licencia por año sabático en situación de servicio activo en la UCLM como requisito para la autorización.

Haber cumplido un mínimo de 15 años de servicio activo en la UCLM.

Haber desempeñado docencia e investigación de forma continuada en la UCLM a tiempo completo durante los seis cursos académicos anteriores al de la petición de la licencia.

No haber disfrutado de una licencia por año sabático en los seis cursos anteriores.

No podrán solicitar el periodo sabático quienes se encuentren en situación de jubilación o prevean su jubilación durante el periodo sabático o en los tres años inmediatamente posteriores.

En el caso de profesorado que esté ocupando plazas asistenciales en instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesorado Titular de Universidad o Catedrático/a de Universidad, será necesario el visto bueno del Sescam.

La concesión de una licencia de año sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por el profesorado seleccionado. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, a excepción del desempeño de responsabilidades en órganos de gobierno unipersonales.

El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de licencias que se concederán cada año.

A efectos de la concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Los años de servicio en la UCLM con dedicación a tiempo completo.

El historial académico.

La labor investigadora contrastada y continuada, desarrollada preferentemente en la UCLM.

Desempeño de cargos académicos.

No haber disfrutado de otra licencia de año sabático con anterioridad.

Se considerará, asimismo, mérito preferente, la memoria justificativa de la labor que se pretende realizar y una justificación del retorno del conocimiento adquirido a la UCLM tras la realización del sabático, acompañada de informe del Departamento en el que se haga constar el interés de este, que deberá adjuntarse a la solicitud.

Cuando las necesidades docentes generadas por la ausencia del profesorado en año sabático no puedan ser cubiertas por el Departamento correspondiente, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá valorar esta situación en aras de atender la docencia.

En una misma especialidad de conocimiento y centro docente no podrá disfrutarse simultáneamente de dos licencias de estudio por año sabático en el mismo curso académico. En caso de haber más de una solicitud, será analizada y priorizada en el ámbito de la especialidad de conocimiento.

Cuando la persona solicitante sea investigador/a principal de un proyecto subvencionado, deberá transferir sus funciones a otra persona investigadora del equipo.

La presentación de solicitudes se realizará por sede electrónica, haciendo constar en la solicitud la actividad que se desarrollará, el destino y el plazo de inicio y finalización solicitado para el permiso. Será dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado de la UCLM, adjuntando la siguiente información:

Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrita la persona solicitante.

Carta de aceptación de la/s universidad/s o centro/s de investigación que acogerá/n a la persona solicitante, con expresión de la duración solicitada. La estancia en el(los) centro(s) receptor(es) deberá realizarse de manera ininterrumpida, y deberá tener una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los centros de investigación de acogida por el tiempo solicitado. Para la solicitud del permiso sabático se deberá especificar concretamente la fecha de entrada y salida del centro de destino o de cada uno de los centros de destino, si son varios.

En el caso de profesorado que esté ocupando plazas asistenciales en instituciones sanitarias de Castilla-La Mancha, vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesorado Titular de Universidad o Catedrático/a de Universidad, documento acreditativo del visto bueno del Servicio de Salud Sescam.

Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia y con un plan de retorno del conocimiento a la UCLM.

Compromiso de permanencia en los 3 años siguientes en la UCLM.

Las licencias serán resueltas por la persona que ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de profesorado, por delegación del rector o rectora, una vez sean aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Son obligaciones de las personas que sean autorizadas para disfrutar de una licencia por estudios de año sabático:

Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.

Presentar una memoria/informe, una vez finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación en la UCLM, en la que hagan constar los resultados de las actividades realizadas durante la licencia, las actuaciones de transferencia, difusión y aplicación institucional del conocimiento adquirido durante el periodo sabático, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad docente, investigadora y de innovación de la UCLM, como garantía del retorno académico e institucional de la inversión efectuada. Será presentada al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, con copia al Departamento. Dicha memoria/informe será valorada por la Comisión de Profesorado y se informará de ella al Consejo de Gobierno.

Doce. Otros permisos y situaciones especiales, que queda redactado como sigue:

Con carácter general, se considerará concedida comisión de servicio por el Consejo de Gobierno al profesorado de la UCLM que sea designado miembro de los siguientes tribunales y comisiones. A tal efecto, existe una Autorización genérica de tribunales y comisiones (<https://www.uclm.es/-/media/Files/Normativas/ML065-autoriz-generica-PDI-com-seleccion.ashxf>) que regula este supuesto de hecho y que autoriza la comisión para actuar en:

Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en las universidades españolas.

Comisiones científicas de evaluación de cualquiera de los planes de investigación.

Comisiones que han de juzgar los concursos de acceso a plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado en régimen de contratación laboral.

En dichos supuestos, la comisión de servicio se entenderá concedida para el destino y las fechas en que convoque el presidente o presidenta de la Comisión correspondiente, y por los días en que deba actuar dicha Comisión. La comisión de servicio se entenderá finalizada tan pronto como concluya la actuación de la Comisión de la que se haya formado parte.

Trece. Excedencias, que queda redactado como sigue:

En cuanto al régimen de concesión de las diferentes excedencias, se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica contenida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo del PDI laboral de la UCLM y, en su caso, la normativa de desarrollo básica específica que se regule en la materia.

Catorce. Se añade Disposición transitoria única, sobre el régimen transitorio de las áreas de conocimiento, que queda redactada como sigue:

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, se tomarán como referencia las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Ciudad Real, 25 de marzo de 2026

El Rector
P.D. (Resolución de 13/01/2025,
DOCM de 15/01/2025 y 24/01/2025)
La Vicerrectora de Profesado y Desarrollo Profesional
MARÍA ANTONIA HERRERO CHAMORRO